

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUFLO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES Núm. 1.552

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité nombrado en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 743, de 25 de Abril del corriente año, a fin de proponer las particularidades que en cuanto a envases, portes y fletes, precios máximos de venta, exención de impuestos, etc., etcétera, creyera conveniente para organizar las exportaciones de aguas mineromedicinales a América y demás países extranjeros, y los precios especiales de venta para los establecimientos benéficos:

Resultando que el expresado Comité expone en su dictamen que los propietarios de aguas minerales, en su deseo de facilitar el uso de las mismas en los establecimientos benéficos, se han ofrecido a entregar botellas con una etiqueta especial que imposibilite su venta y garantice el uso exclusivo en hospitales y demás Centros benéficos, entregando gratuitamente el agua y percibiendo únicamente el importe del vidrio, etiquetas, corcho, cápsulas, embalajes, mano de obra y transportes, ofreciéndose también a llenar en los manantiales las botellas que sean devueltas vacías, a los mismos procedentes de los expresados establecimientos benéficos y destinados a ellos:

Considerando que para la aceptación y debida efectividad de las facilidades que se hallan dispues-

tos a dar los propietarios de manantiales de aguas mineromedicinales, procede que la Dirección de Sanidad se ponga de acuerdo con la Asociación nacional de Proprietarios de manantiales de aguas mineromedicinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se remita a ese Ministerio de la Gobernación, para su curso a la Dirección general de Sanidad, la parte de informe referente a precios especiales para los establecimientos benéficos de las aguas mineromedicinales, a fin de que se concluya por el Director general de Sanidad, con la representación oficial de la propiedad balnearia, la forma de llevar a efecto esta parte de la propuesta, detallándose las instrucciones y medidas que se estimen conducentes al indicado fin, de las que deberá darse conocimiento a esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta de 21 de Agosto)

Núm. 1.574

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, en solicitud de que se le conceda autorización para importar temporalmente maquinaria contenida en 42 cajas, con peso de 9.797 kilogramos, integrada por una bomba horizontal de perforación y otra vertical para el mismo uso, tres cursores, una hormigonera, cinco calderas y otros accesorios, con destino a la perforación de un pozo maestro en la mina que la expresada Compañía posee en Reocín, perforación que, atendiendo a la naturaleza de los terrenos en que ha de realizarse, ha de ofrecer dificultades y posiblemente determinar el que para alguna parte de la misma haya de apelarse a la congelación:

Considerando que la maquinaria

cuya importación temporal se solicita no reúne condiciones de especialización que aconsejen acceder a lo solicitado, máxime cuando la petición se hace ante la posibilidad y en previsión de tener que apelar a un procedimiento de congelación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se desestime la petición de importación temporal a que se hace referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDER CIRCULAR

Núm. 1.577

Excmo. Sr.: A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remitan ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio Internacional, y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los distintos Ministerios y sus dependencias; la Presidencia de la Asamblea Nacional, en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitan sus publicaciones a la Oficina de Cambio Internacional, a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor.....

(Gaceta de 22 de Agosto)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los I. s Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de odictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—
El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1928.—
El Director general, P. A., Acuña.

(*Gaceta de 17 de Agosto*)

GOBIERNO CIVIL

AGUAS TERRESTRES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Jacinto Fernández Quirós, que solicitó la concesión de un aprovechamiento de 75 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Guanga, en término de San Andrés de Trubia, con destino a la obtención de energía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables a la concesión:

Considerando que procede por lo tanto otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, autorizar a D. Jacinto Fernández Quirós, para derivar del arroyo Guanga, en términos de San Andrés de Trubia, un caudal de se-

tenta y cinco litros de agua por segundo, con destino a la obtención de energía, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Oviedo el día 25 de Julio de 1924, por el Ingeniero D. José María Sánchez del Vallado, en cuanto no se oponga a las cláusulas de esta concesión, y estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá el concesionario comunicar el comienzo y el término de los trabajos, y siendo de cuenta de éste todos los gastos que por aquella inspección se origine.

2.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el tres años, contados ambos a partir de la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publique esta concesión.

3.^a Antes de comenzar la obra se referirá por la División Hidráulica del Miño, la coronación de la presa a un punto invariable y accesible del terreno, y una vez terminadas aquellas, se levantará un acta por la misma División Hidráulica, en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, consignándose también las características del módulo que debe instalarse para limitar el caudal derivado al concedido, la referencia de la concesión de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y la maquinaria empleados, no pudiendo empezar la explotación del aprovechamiento, hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuese la causa, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesaria para la conservación de las carreteras en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

5.^a Deberá darse a las aguas del aprovechamiento entrada por salida, y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

6.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de 20 años, mediante el pago de cánón o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fi en al expirar el plazo de concesión, en caso contrario, revertirá el Estado, libre de cargas, todo ello como preceptúan el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o queda sujeta esta concesión así como a la Real orden de 7 de Junio de 1921.

7.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido con carácter provisional, que se como el fin de la concesión.

concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado con arreglo a los artículos 11 y 12 de la Ley de pesca fluvial y artículos 66 y 72 del Reglamento para su aplicación, y construir en la presa la correspondiente escala salmonera y a poner regilla en el canal de derivación, con arreglo a las condiciones que se señalan por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, al que se comunicará por ese Gobierno civil la concesión según dispone el artículo 69 del citado Reglamento.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes:

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente; de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Oviedo, 20 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.132

MINAS

Habiendo solicitado la Sociedad «Fábrica de Mieres», domiciliada en Ablaña (Mieres), autorización para la instalación de un almacén subterráneo de explosivos, sito en el paraje denominado «Robledal», en el primer piso de la mina denominada «Mariana», propia de dicha Sociedad, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Julio pasado, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Mieres, transcurrió el plazo reglamentario en que se presentase

Visitado el almacén en cuestión por el Ingeniero comisionado don Carlos F. Maquieira, y visto el informe emitido por el mismo y cumpliendo dicha instalación con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se autoriza el funcionamiento del almacén de explosivos solicitado por la Sociedad «Fábrica de Mieres, y sito en el paraje denominado Robledal (Mieres), y asignándole al mismo una capacidad máxima de quinientas cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a quinientos kilos de materia fulminante.

Oviedo, a 20 Agosto de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.131

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Defensas y encauzamientos.—Nota-anuncio.

D. Adolfo Cuervo Rodriguez, vecino de Oviedo y propietario de una finca rústica situada en el lugar de la Corredoria, parroquia de Lugones, denominada «Molino de Abajo», ha presentado instancia y plano solicitando autorización para construir un murete de defensa de dicha finca, contra el río Nora.

Dicho murete se construirá de hormigón, con una longitud de 18 metros, un poco aguas abajo del antiguo cauce del molino propiedad de D. Enrique Rubiera, y dejando al río el ancho normal según se desprende de su indicación en el plano que al efecto presenta.

La instancia y plano presentados, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, para que sean examinados por quienes así lo deeen.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones en dicho Gobierno civil, o en la Alcaldía de Siero, durante el plazo de tiempo arriba indicado.

Oviedo, 11 de Agosto de 1928.—
El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 2.133

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

D. José Ochea Benjumca, en representación de don Ildefonso G. Fierro, contratista de las obras del Puerto de San Esteban de Pravia, solicita autorización para el establecimiento de un polvorín de una capacidad máxima de cuarenta cajas de dinamita. Este polvorín se instalará en el sitio denominado «Cantera de Peñamiel», perteneciente al concejo de Morcín.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos, se anuncia al público

para que en el plazo de veinte días presenten las protestas y reclamaciones que consideren pertinentes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1928.
—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.130

Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo.

Juntas periciales del Catastro.

CIRCULAR

Publicados los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, y el Reglamento para cumplimiento de los mismos, en la parte relativa a los servicios del Catastro, de 30 de Mayo último, se han dictado reglas de transición del antiguo al nuevo régimen, que aparecen en la Real orden de 8 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 siguiente, ocupándose los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que se copian, de la futura organización de las Juntas periciales y actuación de las actuales hasta tanto no se lleve a efecto la reforma.

Dicen así dichos párrafos:

1.º Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º transitorio del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928, que desarrolla los Decretos-Leyes de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir las Juntas periciales que se designan en el capítulo 13, letra A) del citado Reglamento, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones que impone el artículo 281 del mismo en relación con el 274 del Estatuto municipal.

2.º Durante el tiempo que se invierta en el nombramiento y constitución de tales organismos, seguirán actuando las Juntas periciales que actualmente se hallan constituidas en los respectivos Municipios, pero se atenderán en lo sucesivo a las disposiciones del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

3.º En aquellos términos municipales cuya contribución por la riqueza rústica o urbana se perciba según régimen de cupo, las Juntas periciales que actualmente funcionan continuarán su actuación en el reparto y sus incidencias durante todo el año actual, a cuya terminación cesarán, haciéndose cargo de sus funciones los nuevamente nombrados.

Las Comisiones de evaluación que al presente funcionan, seguirán con su actual constitución en tanto continúe en el término de su jurisdicción el régimen de cupo.

4.º Las nuevas Juntas periciales darán cuenta de su constitución a los Presidentes de las Provinciales respectivas, y les comunicarán oportunamente el nombre del Vocal que a cada una de aquéllas deba representar en éstas a tenor del artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Por consecuencia de ello, requiero a todos los Alcaldes de esta provincia, excepción de los de esta capital, Gijón y Carreño,

para que procedan inmediatamente en la forma determinada en los artículos 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259 del vigente Reglamento, bajo las responsabilidades que en el mismo se establecen, a la constitución de las nuevas Juntas periciales, y bien entendido que cesarán las actuales tan pronto se constituyan las nuevas, a excepción de las de aquellos Municipios en que se perciba la contribución rústica o urbana por el régimen de cupo, las que cesarán necesariamente al finalizar el año actual.

Espera este Administrador que con lo expuesto podrán los señores Alcaldes, sin dificultad y perentoriamente, cumplimentar las disposiciones que se citan, quedando en evacuar acto continuo cuantas consultas se le hagan para la debida uniformidad en el servicio y sin necesidad de acudir a medios coercitivos.

Oviedo, 22 de Agosto de 1928.
—El Administrador en funciones, Federico Anel.

R. al núm. 2.144

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día 17 del corriente mes, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento varios suplementos de créditos, por una cantidad global de 11.607,90 pesetas, a fin de engrosar algunas consignaciones del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por término de quince días, durante cuyo período podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Noreña, 20 de Agosto de 1928.
—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 2.138

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente sobre propuesta de la Comisión municipal permanente, para las habilitaciones de créditos y suplementos de créditos en el presupuesto ordinario del corriente año; y durante el expresado plazo pueden formularse, ante el Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que hayan de hacerse contra las indicadas habilitaciones y transferencia.

Tineo 16 de Agosto de 1928.
—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.140

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de las 134.000 pesetas

que importaría aproximadamente varios gastos por vestuario de personal, material de Arbitrios, contribuciones, mobiliario oficinas, estancias en el Hospital, festejos, premios, exposición pecuaria, jornales de empedrados y reparación Escuela Beranes, se hace saber al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento Pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Gijón, a 20 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Emilio Tuya.

R. al núm. 2.137

TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí por el Sr. Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, se cita por medio de la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a los individuos llamados o que respondan a los pseudónimos de Juan de la Cierva, Julio Fon, Tomás Carvallo y Eugenio Robles, que tuvieron su residencia en Otiello, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado especial, en el Palacio de Justicia, de esta Corte, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigos, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario.

R. al núm. 2.136

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Abogado y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia de José Cobiella Pidal, que con el número cuarenta y dos del corriente año, se tramita en este Juzgado, se dictó por este Juzgado el auto, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Auto.—En Villaviciosa, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Fernando F. Campa, Juez de primera instancia del partido, por ante mí el Secretario judicial que autoriza dijo: Que oído el Representante del Ministerio Fiscal y a instancia de parte legítima se declara ausente a José Cobiella Pidal, natu-

ral y vecino que fué de Celada del concejo de Villaviciosa.

Publíquese esta declaración en los periódicos oficiales, a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Así lo acordó y firma S. S.ª doy fé.—Fernando F. de Campa.—Ante mí, Ramón Aguirre.—Rubricados.

Concuerda con su original en la parte testimoniada, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a 28 de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Licenciado, Ramón Aguirre y Ortiz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PIUNI LUACES, Andrés, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Cerdido, Ayuntamiento de Cerdido, provincia de La Coruña, vecindado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla número 59, don Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración.

2.120

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIERO

En poder del Sr. Alcalde pedáneo de la parroquia de Aramil, se halla depositado un macho cerrado, de pelo rojo, de seis cuartas de alzada, con un bulto sobre el brazo izquierdo, el cual ha sido recogido haciendo daños en una finca de D. José María Vigil Cabanilles.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, el cual puede pasar a recogerlo en término de ocho días, previo pago de los daños y gastos, pues transcurrido ese término, se procederá a su venta en subasta pública.

Pola de Siero, 20 de Agosto de 1928.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 2.141